



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la demandada CLAUDIA PATRICIA MONTAÑO BLANDON, el pasado 24 de agosto del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, y solo pasa, a la fecha a despacho debido al gran cúmulo de trabajo, queda para proveer. Buga Valle, enero 31 de 2022.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00005-00

EJECUTIVO (MIMINA)

**DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215.7**

**DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MONTAÑO BLANDON C.C.31.640.531
AUTO INTERLOCUTORIO No.150**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Uno (01) de Febrero dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215.7**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **CLAUDIA PATRICIA MONTAÑO BLANDON C.C.31.640.531**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0188 del 25 de enero del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **CLAUDIA PATRICIA MONTAÑO BLANDON C.C.31.640.531**, según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico claudia.montano@azulkl.com², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Ítem 01 del expediente virtual

² Ítem 11 del expediente virtual

³ El día 24 de agosto del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagare No.7004010035034107 por valor de \$6.500.000, con fecha de vencimiento del 25 de mayo de 2016;** que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215.7**, contra la demandada **CLAUDIA PATRICIA MONTAÑO BLANDON C.C.31.640.531**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA MONTAÑO BLANDON C.C.31.640.531**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

.MS.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 014.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f16d9c4dd2219c367f06c22d794d7bfd13c86855451721995eda3884b6d5a21**
Documento generado en 01/02/2022 06:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>